

Resistencia, /3 de Noviembre de 2019

VISTO:

Para resolver los expedientes caratulados "GOMEZ MARIA TERESA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN E. E. P. Nº 82 "ALBERTO LARROQUE" - VILLA ANGELA)" Expte. Nro. 3439/17 y "GOMEZ MARIA TERESA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN E.E.P. Nº 82 "ALBERTO LARROQUE" - VILLA ANGELA)" Expte. Nro. 3440/17 que los mismos refieren a irregularidades en las refacciones realizadas la EEP Nº 82 "Alberto Larroque" de Villa Angela;

Que los mismos corren por cuerda por tratarse de los mismos hechos:

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se inicia con la presentación realizada por la Sra. María Teresa Gomez, DNI: 17.969.625, domiciliada en Bº CGT Martin Fierro Mz. 1 Pc. 8 de Villa Angela, Vice Directora Titular de la EEP Nº 82 "Alberto Larroque" a cargo de la Dirección, informando sobre presuntas irregularidades observadas en el funcionamiento de la institución anteriores al 24/07/17, tanto en lo relacionado a la obra de refacción integral realizada como en lo relacionado con el rol del Equipo Directivo que estaba a cargo de la institución; Sra. Viviana Herman, Directora y Mabel Cantero, vice directora desde el 22/02/17 al día 07/07/17 fecha en que me reincorporé a mis funciones de Directora luego de hacer uso de lic 312 B2. Reintegrandome físicamente el 24/07/17 luego del receso de invierno.

La denunciante presenta una extensa narración de los hechos "...entendiendo que se ha ocasionado un daño al patrimonio institucional de la EEP Nº 82 "Alberto Larroque", en particular y a la Educación Pública en General..." y presunta malversación de fondos del estado. Acompaña con la presentación fotocopias de notas, exposición y denuncia policial, etc.

Manifiesta la denunciante que: "...nuestra mayor preocupación pasa por la malversación de Fondos del Estado que se observan. Pues se han destruidos trabajos en la estructura edilicia que fueran refaccionados con antelación, siendo nuevamente realizadas por la empresa cuando ya estaban hechas. Refacciones que fueron ejecutadas con recursos del estado Nacional, de cuya administración, aplicación y rendición soy responsable...."

Continua expresando que: "...otro de los inconvenientes

en este sentido es que directivos, docentes y personal de servicio se encontraron; al recibir e ingresar a la escuela nuevamente, con faltantes de objetos, herramientas, artefactos, y otros..." "...también sucedieron otros hechos que estan relacionados con la obra; como accidentes, hurto de dinero...". Continúa " me causa gran preocupación muchos de los hechos sucedidos en este tiempo en la escuela en relación a la obra mencionada como así tambien las actitudes de las personas que estaban a cargo de la misma (empresa Sur Construcciones) como así también del personal directivo suplente: Sras. Viviana Herman y Sra. Mabel Cantero y; según los dichos de estas, actitudes de la supervisora Liliana Szkamarda y el Director Regional -Región I- Sr. Daniel Lucero...". "...También me preocupa: la falta de información detallada a docentes, asociación de cooperadora, padres...; la inacción para llegar al esclarecimiento de los hechos de hurto, como asi también a todos lo incovenientes encontrados en distintos lugares dique hacen a la seguridad del Edificio escolar; el ocultamiento de la información; la falta de participación de la Sra. Herman en las reuniones de padres; las acciones u omisiones del Equipo Directivo que hicieron disgregar a la Asociación cooperadora... En relacion a los ventiladores de techos que poseíamos; los mismos no se encuentran en la escuela. Hecho por el cual realice la denuncia correspondiente.... Solicitando al Coordinador de la URS Aldo Almirón por nota una intervención urgente y de otras dependencias del estado para solucionar todas las cuestiones aquí manifestadas; sin respuesta a la fecha..."

Que a fs. 43 se forma expediente y se libra oficio al Sr. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Subsecretaria de Infraestructura Escolar y al Director General de Asuntos Jurídicos Dr. Edgardo Fernandez, a fin de solicitar un amplio informe sobre las refacciones realizadas a la EEP Nº 82 "Alberto Larroque" de Villa Angela

Que a fs. 50/53 se agrega contestación de oficio Nº 776 dirigido a la Subsecretaria de Infraestructura Escolar, Oscar G. Lemos, informando que la obra fue ejecutada a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Que a fs. 57 se agrega nota periodística publicada en el diario "Norte", página 39 del suplemento Chaco Adentro de fecha 11/03/2018 con el Titulo: "Ordenaron reparar obras mal hechas en la Escuela 82", donde dice: "el Tribunal de Cuentas ordenó a la empresa constructora a rehacer y terminar las obras ...como primera medida el Tribunal de Cuentas solicita a la empresa a rehacer lo mal hecho y a terminar lo que no habían terminado de hacer en un plazo de 20 días..."

Que a fs. 54 se libra oficio al Ministerio de Infraestructura y

Pro

Servicios Públicos. A fs. 58 se libra oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin requerir informe sobre lo actuado. A fs. 60 con fecha 01/06/2018 se libra oficio reiteratorio al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, atento la falta de contestación. A fs. 62/113 se agrega contestación de oficios. A fs. 115 se libra oficio reiteratorio al Tribunal de Cuentas.

Que a fs. 117, la Sra. María Teresa Gomez, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Marcelo Pajor Flores, solicitando urgimiento del procedimiento y aporta documental, adjuntando fotocopia de la accion de amparo por mora, promovida por la Sra. Gomez contra la Dirección Regional Polinivel Región Educativa I caratulada "Gomez Maria Teresa c/ Dirección Regional Polinivel Región Educativa s/ Acción de Amparo, Expediente Nº 539/18 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la localidad de Villa Angela.

Que a fs. 181 con fecha 26/09/2018 se agrega acta de comunicación telefónica realizada por el Sr. Secretario Relator Subrogante de este organismo con la Fiscal Auditora del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Renata Yunes, a la cual se solicita informe sobre el expediente donde se investigan supuestas irregularidades en la EEP Nº 82 de la ciudad de Villa Angela, donde manifiesta que en la causa se adoptaron varias medidas y que actualmente el expediente se encuentra en etapa de conclusión y una vez resuelto se remitirán el informe correspondiente.

Que a fs. 182 la Sra. Gomez solicita un pronto despacho. A fs. 183 se libra nuevo oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia solicitando informe actual de los hechos que se ventilan en la presente causa y conclusiones arribadas.

Que a fs. 185/186 se agrega contestación de oficio del Tribunal de Cuentas adjuntando fotocopia autenticada del Informe Nº 15/19, elaborado por la Fiscalía Nº 8 S.P.P.

Que analizada la documental aportada en autos (fs. 62/113) por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en contestación del Oficio Nº 836, se colige que: la Empresa Constructora adjudicataria de la obra es Sucesión de Landriel Francisco Lazaro; el monto es de cinco millones quinientos cuatro mil doscientos cuarenta con ochenta y cuatro centavos (\$5.504.240.84); que a fs. 76 obra Informe realizado por las autoridades de la EEP Nº 82 de Villa Angela, de fecha 03/04/2017 referido a la Habilitación de obra de refacción inconclusa, dirigida al a la Dirección de inspeccion de obras, donde se hace constar el reclamo sobre irregularidades en la obra de refacción, todo eso en presencia del Sr. Ricardo Fernandez (Inspector sanitarista) y el Sr. Espindola Hugo (Inspector Electromecánico).

Section of the sectio

Irregularidades como: torre de agua inconclusa: falta seguridad - puerta -arreglo interno; humedad en el techo de grados y dirección; ventanas que no se abren; sellado de aires (presentan luz alrededor de los mismos); falta de iluminación; verificación en el funcionamiento de los aires (largan mucha agua o nada); falta de funcionamiento de ventiladores; etc.. Se acompaña fotos del estado del cableado en el entretecho.

Que a fs. 83 obra nota firmada por el Ing. Miguel Pecovich y por el Arquitecto Marcelo Torres -Direccion de Obras del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos- dirigida al Director de Obras a/c, Ingeniero Marcelo Ferreira donde se informa que: "...a los requerimientos realizados por el Tribunal de Cuentas en su acta del 19 del corriente, informa lo actuado hasta el momento: a) vista de la obra constando algunas irregularidades (se elevó informe al Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos); b) se elaboró una Orden de servicios remitida a la Empresa a fin de que repare los errores encontrados en la obra según informe realizado por la inspección..." Continúa la nota informando que "...en cumpliendo con las indicaciones del Tribunal de Cuentas, con fecha 22 de febrero, nos presentamos en el establecimiento, conjuntamente con la empresa a fin de labrar acta de reinicio de Obra, con el objeto de reparar los errores según plan de trabajos elaborados por la inspección.." "...se elaboró una Orden de Servicios remitida a la Empresa a fin de que, en un término de 5 días hábiles, eleve a esta inspección pra su aprobación, un balance económico teniendo en cuenta los puntos observados por el Tribunal de Cuentas...".

Que a continuación se enumera la documental acompañada: a fs. 87 se agrega acta Nº 9/17 de fecha 22/11/2017 firmado por los Sres. Ingeniero Miguel Pecovich y el Arquitecto Marcelo Torres, enviados por el Ingeniero Fernando Cucchi Subsecretario de Obras del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a fin de realizar un relevamiento de las problemáticas reclamadas en relación a la Obra de Refacción integral de la Institución realizadas por la Empresa Sur Construcciones del Sr. Daniel Landriel de San Bernardo....las cuales fueron explicadas por la Directora, Maria Teresa Gomez. Seguidamente la Sra. Directora les comenta que hay una denuncia policial pero también una denuncia administrativa por lo que considera se realizarán las investigaciones que considere necesario hacer cada una de las instituciones donde se presentaron las denuncias por lo que no permitirá la intervención de la de la Empresa Sur Construcciones hasta tanto no esté el informe y la habilitación de las autoridades correspondientes dentro de la investigaciones que se realicen ...informa además que el día 21/11 envió nota a sus superiores solicitando gestionar la intervención de las Oficinas

correspondientes como ser la de Infraestructura Escolar, sino de otras reparticiones públicas....En primer lugar se comprometen a realizar un informe de todo lo verificado, realizar las indicaciones o modificaciones que deberá realizar la Empresa, informe que será enviado a ésta Dirección. Se comprometen también a realizar inspecciones durante los trabajos y un informe al finalizar con acta de entrega.

Que a fs. 89 obra acta Nº 11/17 donde se expresa que con fecha 13/12/2017 se presenta a la Dirección de la Institución el Sr. Eduardo Vallejos -apoderado de la Empresa Construcciones Sur- y/o Suc. Landriel Francisco Lazaro y el capataz a fin de coordinar el ingreso del personal para llevar adelante los arreglos solicitados a fin de dar solución a los errores relevados en la inspección realizada. Donde la Sra. Directora Maria Teresa Gomez les comunica que no se dejará ingresar a la institución al Personal de la Empresa para realizar trabajos hasta tanto no se realicen las inspecciones por parte de los organismos ante los que se ha realizado la denuncia de la situación de la "Obra de Refacción Integral"

Que a fs. 90 obra Acta de Reinicio de la Obra "Refacción Integral de la E.E.P. Nº 82 -Alberto Larroque - Villa Angela": se deja constancia de que el ingreso de la Empresa fue autorizado por la Sra. Directora del Establecimiento a fin de que se realicen los trabajos descriptos en el Plan de Trabajo adjunto.

Que fs. 100 con fecha 05/04/2018 obra acta de entrega de obra "Refacción Integral de la E.E.P. Nº 82 -Alberto Larroque - Villa Angela", adjudicada en virtud de la Resolución Nº 276/17, dejando constancia de lo siguiente: Se realizaron la correcciones solicitadas por orden de servicio Nº 7 a satisfacción de la Inspección y por Nota de Pedidos Nº 8, quedaron debidamente justificadas. En este mismo acto se hace entrega de dicha obra a las autoridades de la Institución.

Que a fs. 185/186 obra la contestación del Tribunal de Cuentas de la Provincia remitiendo informe Nº 15/19 elaborado por la Fiscalía Nº 8 S.P.P. donde informa: "...que por ese organismo se tramitan el Expediente Nº 401-29.188-E, caratulado: "Miembros de la Comunidad Educativa de E.E.P. Nº 82 Alberto Larroque Ref. Refacciones realizadas por Empresa Sur Construcciones", las mismas han sido objeto de observación en el estudio de la Cuenta del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del Ejercicio 2017 y se encuentra en etapa de notificación a los responsables ..."

Que esta Fiscalía interviene en el marco del Artículo 6°, de la ley provincial 616 A que establece: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y



documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte...".

Que analizado los puntos mencionados por la Sra. Gomez en el postulado inicial, en cuanto a la malversación de fondos del Estado, se desprende que si bien se detectaron irregularidades en las obras de refacción realizadas en la escuela de Educación Primaria (EEP) Nº 82 "Alberto Larroque" de la ciudad de Villa Angela, los mismo fueron subsanados posteriormente conforme surge de la documental aportada en autos y la intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y que conforme informe obrante a fs. 185/186, han sido observados en la cuenta del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en el ejercicio 2017, y se encuentran en etapa de notificación

Que en cuanto a la situación descripta por la denunciante, en relación a las supuestas acciones u omisiones incurridas en la Dirección Regional Polinivel Educativa Zona I Villa Angela, y demás autoridades de la E.E.P. Nº82 "Alberto Larroque" al momento de realizarse las refacciones, corresponde hacer saber la presente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a fin realizar las investigaciones sumariales correspondientes a fin deslindar responsabilidades administrativas en los diferentes organismo e identificar los supuestos autores de las irregularidades denunciadas por la presentante.

Que, atento la naturaleza de la cuestión planteada, conforme los antecedentes incorporados a las actuaciones y los informes remitidos por el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, la configuración de los hechos desplegados en el ámbito dependiente del Ministerio, el marco legal aplicable a los hechos investigados se conforma por la Ley Nro. 647-E (antes Ley 3529) Estatuto del Docente, Decreto Nro. 1217/19 que reglamenta el Estatuto del Docente, Decreto Nº 1311/99 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial y Docente y demás normativa aplicable. En concordancia con ello, el procedimiento establecido por el Decreto Nº 1311/99, con el art. 9 del Anexo al Decreto 13 de noviembre de 2019, cuyo objeto comprende los hechos denunciados ante esta instancia, será competencia del MECCyT y consecuentemente de la Dirección de Sumarios Administrativos la instrucción del mismo (art. 16 Anexo al Decreto Nº 1311/99).



Como se expone en estos considerandos, el art. 6 inc. a) de la Ley Nro. 616-A dispone que corresponde al Fiscal General promover, cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador. Asimismo, el art. 8º prevé que de comprobarse transgresiones a normas administrativas se pasarán las actuaciones al titular de la jurisdicción respectiva para que proceda conforme a lo que los ordenamientos legales dispongan (en el caso el Decreto Nº 1311/99 y Estatuto Docente Ley Nro. 647-E).

Que, así la Ley 616 A , art 8°: "Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. ..." y art. 12: "En los casos mencionados en los artículos precedentes, el Fiscal General podrá optar: .. b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente ... "

Que en virtud de las circunstancias aludidas y la normativa aplicable teniendo en cuenta que el procedimiento disciplinario aplicable en virtud de las irregularidades que conforman el objeto de la causa, y cuya resolución requiere de la determinación de irregularidades y responsables de las mismas a través de la vía sumarial administrativa.

Asimismo cabe señalar que las mismas son materia de estudio y resolución judicial por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Villa Angela, en el Expediente caratulado " GOMEZ MARIA TERESA c/ DIRECCION REGIONAL POLINIVEL REGIÓN EDUCATIVA I S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 539/18, que por vía de recurso, elevó las actuaciones a la Cámara Civil y Laboral de Villa Angela, (conforme registros digitales).

Que en razón de lo expuesto y considerando que Tribunal de Cuentas de la Provincia, se ha expedido conforme venia entendiendo en los mismos hechos puestos en conocimiento ante esta Fiscalía, el suscripto estima pertinente, que en este estado, atento el tiempo transcurrido desde la presentación de fs. 1/42., dar por concluida esta instancia, habida cuenta de la intervención asumida por el organismo de contralor de la provincia, la que a través de sus áreas pertinentes emitió los Informes expuestos;

En virtud de lo expuesto, en razón de la intervención en su oportunidad del Tribunal de Cuentas, la tramitación ante la vía judicial precitada, conforme facultades otorgadas por la Ley Nº 616-A;

RESUELVO:

I) DAR POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones atento los fundamentos en los considerandos precedentes, y ante la intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

II) REMITIR los Expte caratulados "GOMEZ MARIA TERESA S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN E. E. P. Nº 82 "ALBERTO LARROQUE" - VILLA ANGELA)" Expte. Nro. 3439/17 y su agregado por cuerda "GOMEZ MARIA TERESA Y OTROS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN E.E.P. Nº 82 "ALBERTO LARROQUE" - VILLA ANGELA)" Expte. Nro. 3440/17 al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a efectos de que ordene por donde corresponda las investigaciones sumariales correspondientes a fin deslindar responsabilidades administrativas en los diferentes organismos y/o establecimientos bajo su jurisdicción e identificar los supuestos autores de las irregularidades denunciadas, en especial de la Dirección Regional Polinivel Educativa Zona I Villa Angela.

III) HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia de la presente a los efectos que estime corresponder.

IV) RESERVAR las presentes actuaciones a efectos de su valoración como antecedente en el ámbito de la ley 2325-A -Juicio de Residencia.- en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

V) FORMAR expediente provisorio con fotocopias de fs. 1/17; 185, 186 y copia de la presente.

VI) LIBRAR los recaudos pertinentes.

VII) TOMAR razón por Mesas de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 1 2458

Dr. GUSTAPO SANTIAGO LEGULIATION
Fixcal Serveral
Fiscally de Jacobs Administrations